

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 101
TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.) TÍTULO VI – CAPÍTULO VI – SECCIÓN X DISPOSICIONES APLICABLES A LOS AGENTES EN RELACION A LOS VALORES NEGOCIABLES DE EMISION INDIVIDUAL.	Atento lo establecido en el artículo 17 de la Sección X del Capítulo VI del Título VI de las Normas (N.T. 2013 y mod.), la limitación allí establecida no resulta de aplicación a los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) inscriptos en la Subcategoría de Participante Directo (ALYC – PARTICIPANTE DIRECTO) reglamentada en el inciso c) del artículo 5° del Capítulo II del Título VII de la Normas (N.T. 2013 y mod.) Por su parte, de conformidad con la establecido mediante la Comunicación "A" 8299 del BCRA, y las disposiciones del artículo 1° de la Sección I y artículo 12 de la Sección V, del Capítulo VI del Título VI de las Normas (N.T. 2013 y mod.), quedan comprendidos dentro de los valores negociables de emisión individual, los Cheques de Pago Diferido (CDP) nominados en dólares estadounidenses.